

**INFORME:** Señor Juez, le informo que el presente proceso regreso de digitalización en el mes de febrero de 2022, y una vez revisado el expediente físico se encontraron 5 memoriales que datan el año 2019 y que corresponden al dictamen pericial rendido por el perito Jorge Iván Álvarez Arias, constancia de envío y recepción de la citación para la notificación personal del demandado JULIAN SANTIAGO TAVERA ARISTIZABAL con resultado efectivo y renuncia al poder por parte de la Dra. MARIA VICTORIA HERNANDEZ CASTILLO como apoderada de la demandante. De otro lado se incorpora al expediente digital memorial presentado por la representante legal de Asociación los Olivos mediante el cual confiere poder especial a la sociedad Muñoz Abogados S.A.S para que la continúe representando. A su Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Declarativo ordinario
<b>Demandantes</b>	Asociación los Olivos
<b>Demandados</b>	Casa de Funerales los Olivos LTDA
<b>Radicado No.</b>	<b>05003-31-03-002-2010-00260</b>
<b>Asunto</b>	Resuelve memoriales pendientes.

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a resolver los memoriales pendientes en orden cronológico con el fin de dar el cauce procesal adecuado al trámite subsiguiente.

En primer lugar, se incorpora citación para la notificación personal del vinculado por pasiva JULIAN SANTIAGO TAVERA ARISTIZABAL, la cual fue efectiva sin embargo no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el formato de citación quedó mal diligenciado en cuanto a la providencia a notificar pues además se debe citar el auto de fecha 24 de octubre de 2018 que ordenó su vinculación, de igual forma se advierte que el término de comparecencia no es el correcto, pues se indica un término mayor, que no es el que se otorga al notificado cuando este vive en el mismo municipio de ubicación del Despacho.

En orden de ideas, la citación deberá realizarse nuevamente en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades,

En cuanto al dictamen pericial presentado, se incorpora el mismo para los fines procesales pertinentes, y se correrá traslado una vez se logre la vinculación de la totalidad de los integrados al litisconsorcio por pasiva.

De otro lado, se acepta la renuncia que hace la apoderada MARIA VICTORIA HERNANDEZ CASTILLO a la representación judicial de la entidad demandante, y se reconoce personería a la sociedad Muñoz Abogados S.A.S, quien designa como apoderada inscrita a la Dra. ZULEIMA VEGA MENDOZA, para continuar representando los intereses de la parte actora con las facultades a ella conferidas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. 024\_\_\_\_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy \_03\_ de \_06\_ de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA**

Link acceso expediente: [https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/ccto21me\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/01-%20PROCESOS/PROCESOS%202011/012-2011-00885?csf=1&web=1&e=4jlAnO](https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/ccto21me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/01-%20PROCESOS/PROCESOS%202011/012-2011-00885?csf=1&web=1&e=4jlAnO)